

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18

LEY 18

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 18

LEY 18

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES,

REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL HAN SANCIONAN CON VALOR Y FUERZA DE LEY LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1°. La introducción de hielo natural, será libre de derechos, hasta el 31 de diciembre de 1860.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 18. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).